

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

27
2006



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
10 de agosto del 2006
[ORIGINAL FIRMADO]

• Registro y control de la distribución de expedientes a los fiscales adscritos

Antecedentes:

La movilidad laboral en el Ministerio Público, provocada por el interinazgo del 67% de los funcionarios, y los nombramientos masivos realizados durante los años 2.004 y 2.005, hizo que el paso de los distintos profesionales en derecho por las distintas plazas, generara la falta de seguimiento de los procesos y la prescripción de algunos, sin el seguimiento y control adecuado de la gestión de los casos, ni de las personas que tuvieron a su cargo las investigaciones. Esto contraviene los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, como marco esencial para el desempeño de las funciones públicas, consagrados en el artículo 11 de la Constitución Política.

La ausencia de registros y controles de los fiscales responsables de los casos, se hace notar en resolución emitida por el Tribunal de la Inspección Judicial, N° 540-2006, de las 9:00 hrs. del 14 de julio de 2006, cuando se dispuso en lo conducente: “[...] Este Colegio observa con preocupación la inexistencia de controles adecuados en la Fiscalía Adjunta [...], que permitan establecer responsabilidad por la inercia de los funcionarios que ahí laboran. Si bien es cierto, pueden existir razones para cambiar los expedientes de escritorio, no existe absolutamente ningun-

na excusa para no llevar un registro de este tipo de cambios, precisamente ante la dilución de responsabilidades que esta práctica representa. Tome nota el a quo del presente comentario, a fin de que se tomen las medidas oportunas para evitar situaciones similares en lo sucesivo [...]”.

Para solventar este problema se emite la presente circular.

Reglas:

- 1) Los Fiscales Adjuntos deben llevar un registro actualizado, claro e indubitable de la distribución de expedientes entre el personal a su cargo.
- 2) Cualquier cambio de responsable de un proceso, debe disponerse por escrito, sin perjuicio de la orden verbal ante casos de urgencia establecida por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 3) Cualquier cambio o movimiento de expedientes de un fiscal a otro, debe consignarse también en el legajo correspondiente, como medida para salvar la responsabilidad de quien resulte relevado en la atención del proceso.